



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución General

Número:

Referencia: EX-2021-47971389--APN-GFCI#CNV “PROYECTO DE RG S/ FCI ABIERTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL”

VISTO el Expediente N° EX-2021-47971389--APN-GFCI#CNV, caratulado “PROYECTO DE RG S/ FCI ABIERTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, inciso m), de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) establece como función de la Comisión Nacional de Valores (CNV), propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin.

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-2018), en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083 (B.O. 18-6-1992), actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que el artículo 32 de la Ley N° 24.083 establece que la CNV tiene a su cargo la fiscalización, supervisión y registro de las Sociedades Gerentes y las Sociedades Depositarias de los fondos comunes de inversión, asignándole facultades para supervisar a las demás personas que se vinculen con los mencionados fondos, como así también a todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza referidas a los mismos conforme las prescripciones de la Ley N° 24.083, la Ley N° 26.831 y sus normas reglamentarias.

Que por Resolución General N° 568, de fecha 8 de marzo de 2010, se instituyó un régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión para Proyectos Productivos de Economías Regionales e Infraestructura.

Que, en esta oportunidad, sobre la base de la experiencia recolectada desde su creación, se considera necesaria la revisión del régimen vigente, en el entendimiento que estos vehículos resultan un canal natural para la captación de ahorro e inversión, fundamental para el desarrollo de las economías, brindando liquidez y financiamiento a proyectos de inversión en el país a través del mercado de capitales.

Que, en tal sentido, el objetivo de la presente reglamentación, que se somete a consulta pública, consiste en ampliar el alcance de estos instrumentos, constituyéndolos en un vehículo de financiamiento de todo tipo de proyectos vinculados al desarrollo y fortalecimiento de la economía real.

Que, en orden con ello, se proyecta modificar la denominación del régimen especial citado, el cual se denominará **“RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL”**.

Que, por ende, los Fondos que se encuadren bajo el presente régimen, adquirirán principalmente instrumentos destinados al financiamiento directo o indirecto de proyectos de infraestructura, inmobiliarios, agropecuarios, forestales, sustentables, de economías regionales, de capital emprendedor y otras actividades con impacto en la economía real.

Que, en ese sentido, estos Fondos podrán invertir en activos tales como obligaciones negociables y títulos públicos destinados al financiamiento de proyectos de inversión específicos, valores fiduciarios emitidos por Fideicomisos Solidarios, instrumentos Sociales, Verdes y Sustentables, valores emitidos por productos de inversión colectiva inmobiliarios, de infraestructura pública, para el fomento del desarrollo productivo y de las economías regionales y para el desarrollo del capital emprendedor.

Que, asimismo, se introducen definiciones y límites de inversión sobre “Activos Elegibles”, “Activos de Único Destino” y “Activos Multidestino”, con el objeto de precisar los parámetros de conformación de las carteras de inversión de estos vehículos.

Que, en lo que hace a la conformación definitiva de las carteras de inversión de estos Fondos, se entiende pertinente conceder la alternativa de establecer en el texto del reglamento de gestión un período de adecuación, que no podrá extenderse más allá de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a computarse desde el lanzamiento del Fondo, para concretar la conformación definitiva del haber del mismo.

Que, con el objetivo de dotar a las Sociedades Gerentes de herramientas que les permitan administrar de manera eficaz las carteras de inversión de estos Fondos, se incorpora la posibilidad de fijar en los reglamentos de gestión un plazo de preaviso para solicitar el rescate de cuotas partes, que no podrá exceder los VEINTICINCO (25) días hábiles, como así también un plazo más prolongado para hacer efectivo el pago del rescate, el cual no podrá exceder los DIEZ (10) días hábiles.

Que, por último, se actualizan referencias normativas y se incorpora una nueva Sección, en el Capítulo III del Título XVIII -“Disposiciones Transitorias”- de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), estableciéndose pautas de adecuación para los Fondos Comunes de Inversión existentes al momento de la entrada en vigencia de la medida sometida en esta instancia a consulta pública.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 3-12-2003).

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento

que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), m) y u), de la Ley N° 26.831, 32 de la Ley N° 24.083 y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ FCI ABIERTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2021-49477112-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al doctor Rodrigo Zárate para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2021-47971389--APN-GFCI#CNV a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2021-49478493-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Digitally signed by ERPEN Monica Alejandra
Date: 2021.06.03 12:35:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ISASA Matias
Date: 2021.06.03 12:58:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by BREINLINGER Martín Alberto
Date: 2021.06.03 12:59:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by NEGRI Sebastián
Date: 2021.06.03 13:11:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by COSENTINO Adrian Esteban
Date: 2021.06.03 13:14:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - “PROYECTO DE RG S/ FCI ABIERTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL”.

ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el inciso 8) del artículo 25 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DOCUMENTACIÓN PERIÓDICA A PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 25.- (...)

8) Detalle de la composición de la cartera del Fondo de cada día hábil de la semana, su valuación y los cálculos de determinación diaria del valor de cada cuotaparte, de manera inmediata y en formato planilla de cálculo (EXCEL). Respecto de los Fondos constituidos bajo los regímenes especiales previstos para Fondos Comunes de Inversión Abiertos PYMEs, Fondos Comunes de Inversión Abiertos para el Financiamiento de la Infraestructura y Economía Real y los Fondos Comunes de Inversión Abiertos ASG, la información deberá diferenciar la composición de las carteras en cuanto a los activos que hacen a la especificidad del Fondo. En todos los casos, dicha información deberá ser remitida por las Sociedades Gerentes”.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el artículo 22 de la Sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL.

ARTÍCULO 22.- Los Fondos Comunes de Inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura o de proyectos con impacto en la economía real, se regirán por el régimen especial que se desarrolla seguidamente y, supletoriamente, por las disposiciones aplicables en general para los fondos comunes de inversión abiertos:

a) El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %), como mínimo, del haber del Fondo deberá invertirse en

“Activos Elegibles” que compongan el objeto especial de inversión antes señalado, conforme se detalla a continuación:

Definiciones:

i) Activos Elegibles: Estarán compuestos por la sumatoria de “Activos de Único Destino” y “Activos Multidestino”.

ii) Activos de Único Destino: son aquellos valores negociables cuyo único objeto de financiamiento se encuentre destinado al desarrollo y/o inversión directa o indirecta en proyectos de infraestructura, inmobiliarios, agropecuarios, forestales, sustentables, de economías regionales, capital emprendedor y otros proyectos con impacto en la economía real.

iii) Activos Multidestino: son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento no se encuentra destinado exclusivamente a las actividades descriptas en el apartado ii) precedente.

Límites de Inversión:

iv) La inversión total en Activos Multidestino no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del haber del Fondo.

v) La inversión en Obligaciones Negociables que califiquen como Activo Multidestino, en los términos definidos en el apartado iii), no podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del haber del Fondo.

vi) La inversión en Títulos de Deuda Pública que califiquen como Activo Multidestino, en los términos definidos en el apartado iii), no podrá superar el TREINTA POR CIENTO (30%) del haber del Fondo.

vii) Será admitida la inversión en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados administrados por otra Sociedad Gerente, no pudiendo exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del haber del Fondo.

b) En el reglamento de gestión se podrá disponer lo siguiente:

i) Fijar un período para la conformación definitiva de la cartera de inversión en los términos antes exigidos, el que no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados a partir del lanzamiento del Fondo.

ii) Establecer un plazo de preaviso para solicitar el rescate de cuotapartes, que no podrá exceder los VEINTICINCO (25) días hábiles.

iii) Establecer un plazo especial para hacer efectivo el pago del rescate, el cual no podrá exceder los DIEZ (10) días hábiles.

c) En la denominación de los Fondos deberá constar la mención “Fondo Común de Inversión Abierto para el Financiamiento de la Infraestructura y la Economía Real”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Sección XIX del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XIX

RESOLUCIÓN GENERAL N° (XXX). PAUTAS DE ADECUACIÓN.

ARTÍCULO 83.- Los Fondos Comunes de Inversión constituidos en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que se encuentren en funcionamiento al momento de la publicación de la Resolución General (XXX), dispondrán, a partir de dicha fecha, de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos para la adecuación de sus carteras de inversión a los términos indicados en dicho artículo.

ARTÍCULO 84.- Sin perjuicio de lo mencionado en el artículo anterior, no serán considerados a los efectos del cálculo de los límites establecidos en los apartados iv), v) y vi) del inciso a) del artículo 22 de la Sección V del Capítulo II del Título V de estas NORMAS, los activos “Multidestino” adquiridos con anterioridad al momento de la publicación de la Resolución General (XXX), pudiendo ser conservados hasta su vencimiento o enajenación.

ARTÍCULO 85.- A los fines de proceder a la adecuación de las Cláusulas Particulares de los Reglamentos de Gestión, las Sociedades Gerentes deberán iniciar el trámite de modificación respectivo -en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)- dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir de la publicación de la Resolución General (XXX)”.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - “PROYECTO DE RG S/ FCI ABIERTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL”.

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS.

NÚMERO DE PRESENTACIÓN

- CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE
- DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR:

TELÉFONO LABORAL:

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

CARÁCTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde)

() Particular interesado (persona humana)

() Representante de Persona Jurídica (1)

(1) En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

• CONTENIDO DE LA OPINIÓN Y/O PROPUESTA

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (2)

.....

(2) () Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

.....

FIRMA:

ACLARACIÓN: